| | |
|---|---|
| E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**<br>**HOSPITAL CRISTO REY**<br>**NIT. 891.411.665-4**<br><br>**PROCESO DE CONTRATACIÓN**<br><br>**ACTA DE INICIO CONTRATO No. 018**<br>**FECHA: 01 DE ENERO DE 2024** |

En el municipio de Balboa Risaralda, a los 01 días del mes de Enero de 2024, en las instalaciones de la ESE Hospital Cristo Rey, se reunieron la señora Dora Nancy Ruiz Benjumea y el señor Elkin Cataño Villarreal en calidad de supervisores y el (la) señor (a) SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S en calidad de contratista, con el objeto de protocolizar a través de la presente acta, la iniciación del contrato No. 018 de fecha 01 de Enero de 2024.

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | PRESENTAR LA PROPUESTA EN LA MODALIDAD DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN A DISTANCIA DE LA PLATAFORMA SIFAS QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO EN SU INSTITUCION PARA LA VIGENCIA 2024 |
| **CONTRATANTE** | ESE HOSPITAL CRISTO REY |
| **CONTRATISTA** | SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S |
| **NIT** | 900140792-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA** | LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO |
| **CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL** | 18.519.656 |
| **IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO- CDP, VALOR Y FECHA- REGISTRO PRESUPUESTAL, VALOR Y FECHA** | 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE<br><br>CDP No. 0027 del 01/01/2024<br>RP No. 0025 del 01/01/2024 |
| **PLAZO INICIAL** | Doce meses |
| **FECHA DE INICIACIÓN** | 01/01/2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 31/12/2024 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | $31.300.000 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC) |
| **ANTICIPO** | NA |
| **FORMA DE PAGO** | EL HOSPITAL El valor del presente contrato se determina en la suma de $31.300.000 ( TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC ) con IVA Incluido, El PROVEEDOR despliega el grueso de los servicios de la Plataforma bajo un modelo de Software como Servicio, donde el cliente paga una mensualidad por la asesoría, actualizaciones, la compra servicios complementarios conocidos como add-ons, soporte por el valor de $2.608.333 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C.). previa expedición de constancia de prestación del servicio de |

| | |
|---|---|
| E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**<br>**HOSPITAL CRISTO REY**<br>**NIT. 891.411.665-4**<br><br>**PROCESO DE CONTRATACIÓN**<br><br>**ACTA DE INICIO CONTRATO No. 018**<br>**FECHA: 01 DE ENERO DE 2024** |

| | |
|---|---|
| | acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, conforme al presente contrato y la propuesta, Lo anterior de conformidad con el cumplimiento de las actividades pactadas, lo cual deberá ser certificado por parte del(los) supervisor(es) del contrato. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura, la cual debe ser avalada por el supervisor y presentada ante el área financiera con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social Integral consagrado en la Ley |

**OBSERVACIONES:**

1. El contrato debe ejecutarse conforme las condiciones, obligaciones, plazo y alcance determinados en la propuesta y el contrato.

2. Se deberán presentar informe con periodicidad mensual, en medio físico.

3. El contratista manifiesta que la supervisión hace entrega y socialización del acta de evaluación de proveedores.

Lo siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que intervinieron en ella, a los 01 días de Enero de 2024.

**DORA NANCY RUIZ BENJUMEA**
**Supervisor designado**

Leandro Alonso Bedoya C.
**LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO**
**R. Legal Contratista**

**ELKIN CATAÑO VILLARREAL**
**Supervisor designado**

Elaboró: Ferney Molina R.
Reviso: Dora Nancy Ruiz Benjumea

| | |
|---|---|
| E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda | **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY NIT. 891.411.665-4**<br><br>**PROCESO DE CONTRATACIÓN**<br><br>**CONTRATO No.018**<br>**FECHA: 01/01/2024** |

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S |
| **NIT** | 900140792-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** | 18.519.656 |
| **VALOR TOTAL** | **$31.300.000** (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC) |
| **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** | **2.1.2.01.01.005.02.03.01.01** PAQUETES DE SOFTWARE |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL- CDP Y FECHA** | **CDP No. 0027 DEL 01/01/2024** |
| **OBJETO** | PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN A DISTANCIA DE LA PLATAFORMA SIFAS QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO EN SU INSTITUCION PARA LA VIGENCIA 2024 |

Entre los suscritos a saber: **FABIAN AUGUSTO HURTADO** , identificado con la cédula de ciudadanía número 7.556.424 de Armenia Quindío, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa Risaralda, mediante Decreto 059 del 30 de abril de 2020 y acta de posesión No 034 del 01 de mayo de 2020, emanada de la Alcaldía Municipal, autorizado para contratar mediante Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2014, emanado de la Junta Directiva de la empresa, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL y SOLUCIONES INFORMATICAS SISFO.EXE S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con NIT. 900140792-1, representada legalmente por **LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.519.656 expedida en Dosquebradas, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital requiere de una empresa calificada que se encargue de prestar servicios de Asesoria, soporte y actualización del software de propiedad de la institución. 2) Que la empresa escogida para atender esta labor presenta la experiencia profesional necesaria para la adecuada prestación del precitado servicio, además de ser la entidad desarrolladora del sofware. 3) Que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar 4) Que el Hospital realizó estudio de conveniencia para contratar directamente este servicio, que avala, entre algunos aspectos de importancia, la necesidad de la contratación, su valor y la modalidad. 5) La Institución adquirió un software de propiedad, por lo tanto es necesario tener en cuenta, que el ministerio y las EPS solicitan constantes actualizaciones y modificaciones en las atenciones y presentación de informes, motivo por

el cual el software debe de garantizar desarrollos y mantenimiento (soporte), adicional al respaldo a la información según los requerimientos técnicos dados en el Comité de Contratación. Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO:** Prestar los servicios de mantenimiento, soporte y actualización a distancia de la plataforma sifas que se encuentra en funcionamiento en su institución para la vigencia 2024 **SEGUNDA: TERMINO.** El presente contrato tendrá vigencia de Doce (12) Meses. No obstante, sólo podrá iniciarse cuando se encuentre legalizado y perfeccionado y no podrá exceder el 31 de Diciembre de 2024. Al término del plazo fijado automáticamente se terminará sin que para ello sea necesario dar previo aviso al CONTRATISTA y realizando la debida entrega de los manuales de cada uno de los procesos realizados. **PARAGRAFO:** El plazo para la ejecución de este contrato estará sujeto a modificación si las dos partes lo acuerdan; esta modificación se haría por medio de CONTRATO ACCESORIO. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se determina en la suma de **$31.300.000 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC)** con IVA Incluido, El PROVEEDOR despliega el grueso de los servicios de la Plataforma bajo un modelo de Software como Servicio, donde el cliente paga una mensualidad por la asesoría, actualizaciones, la compra servicios complementarios conocidos como add-ons, soporte por el valor de $2.608.333 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C.). previa expedición de constancia de prestación del servicio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, conforme al presente contrato y la propuesta, Lo anterior de conformidad con el cumplimiento de las actividades pactadas, lo cual deberá ser certificado por parte del(los) supervisor(es) del contrato. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura, la cual debe ser avalada por el supervisor y presentada ante el área financiera con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social Integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto de Bienestar familiar y servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 1 de la ley 828 de 2003).**CUARTA: OBLIGACIONES. A. DEL HOSPITAL.** 1. Pagar los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados 2. Impartir instrucciones para la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través del contratante o del supervisor. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar contractual **B. DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones brindando total apoyo de la Gerencia y de cada una de las Unidades funcionales garantizando la continuidad del proyecto de la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 01). Ofrecer apoyo profesional del sistema de información SIFAS.EXE, en los términos presentados en la propuesta tendiente a solucionar las inconsistencias y apoyar su uso adecuado y funcional. 02). Ofrecer los soportes ofrecidos en la propuesta 03). Guardar la confidencialidad de la información que suministre la E.S.E o que por la ejecución del objeto contractual llegare a conocer, cuando a ello estuviese obligado. 04). Las bases de datos contenidas en el software son propiedad de la entidad 05) Realizar entrega de informe mensual de acuerdo a las labores realizadas en periodo objeto de la prestación de los servicios facturados 06). Conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el adecuado tratamiento de los personales y el régimen de protección **LAS PARTES** hacen constar que autorizan a la otra **PARTE** para que realice la recolección de sus datos personales, así también el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para todos los aspectos relacionados con la suscripción, ejecución, cumplimiento,

supervisión y liquidación del presente contrato. 06) Cumplir con los requisitos previstos por el HOSPITAL para el cumplimiento de las disposiciones del sistema de administración de riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT. 07). Garantizar los mecanismos de Seguridad de los Datos, mediante el funcionamiento del protocolo de Copias de Seguridad o de Respaldo, donde se tienen las Copias y será liderado y verificado por el administrador del sistema al interior del HOSPITAL con instrucción previa por el Contratista. 08. Garantizar los Niveles de Acceso a Usuarios, de acuerdo a lo definido y se evita totalmente que usuarios no autorizados tengan acceso al Sistema de Información y será liderado y verificado por el administrador que designe el HOSPITAL con instrucción previa por el Contratista. 09). Las demás que por mandato legal deba cumplir en el desarrollo del objeto contractual y las contenidas en la propuesta anexa la cual hace parte integral del presente contrato **QUINTA: DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se subordinaran a las apropiaciones que se hallen en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia y se imputarán al Código: **2.1.2.01.01.005.02.03.01.01** PAQUETES DE SOFTWARE. Disponibilidad Presupuestal No. 0027 del 01 de Enero de 2024. **SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL Y CLAUSULAS EXORBITANTES:** La ESE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan; 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA; 3.- Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA. 4.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.5- Por incumplimiento grave del contratista como incumplir con las actividades asignadas en la cláusula cuarta, condiciones generales. 6- Se entienden incorporadas en el presente contrato todas las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley a favor del estado y las entidades públicas. **PARAGRAFO**: El Contrato podrá ser terminado por las partes de mutuo acuerdo y en cualquier momento de su ejecución. **SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en el cual conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones, este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en este. **OCTAVA: INTERPRETACION**: LA E.S.E podrá interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato cuando surjan las situaciones previstas en la Ley.: **NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de que EL CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en la no prestación del servicio LA ESE impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero coma uno por ciento (0,1%) diario, sobre el valor total del contrato. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos; igualmente declara bajo la gravedad de juramento que está a paz y salvo por concepto de obligaciones con el estado, según lo dispuesto en al artículo 4 parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001. Igualmente autoriza a la ESE para consultar el boletín de responsables fiscales de Contraloría General de la

República y los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONTRATO**: De acuerdo con las normas que rigen la contratación y siendo un deber de las Entidades velar por el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión será ejercida por: la Secretaria Ejecutiva quien realizara la supervisión a los procesos administrativos y el medico coordinador de la ESE quienes exigirán al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de los procesos de historia clínica y el objeto del contrato y se encargará de velar por el cabal cumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**: El incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratante, Contratista o de vigilancia y control por parte del supervisor generan las consecuencias contenidas en la normatividad vigente. Se deja expresa constancia de que si el supervisor se abstiene de notificar por escrito y con las debidas formalidades al CONTRATANTE de cualquier anomalía, trasgresión, incumplimiento u omisión en el desarrollo del contrato, éste queda liberado de responsabilidad y será exclusiva de los supervisores del presente contrato de acuerdo a la normatividad vigente la cual se entiende incorporada en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** El presente contrato estará sujeto a liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. **DECIMO TERCERA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, Especialmente el código civil colombiano, el código de comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la contratación estatal, la Constitución Política, manual de contratación y demás normas concordantes. **DECIMO CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de Balboa Risaralda. **DÉCIMO QUINTA: AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes** entienden y acuerdan expresamente que el presente **contrato** es de prestación de servicios y que responde en su esencia a lo pactado en este documento y en su defecto a lo preceptuado por la Legislación Colombiana al respecto, por lo tanto, no generará entre **las partes** y sus empleados, ninguna relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole diferente a la de prestación de servicios. Cada una de **las partes** será la única responsable por las obligaciones laborales de sus propios empleados y en ningún caso se podrá derivar o imputar responsabilidad a la otra parte. El Contratista, actuará con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica, directiva y financiera, asumiendo todos los riesgos que se originen en el desarrollo del **contrato,** y frente a sus empleados actuará como contratista independiente en los términos del artículo 34° del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo con todas las disposiciones de seguridad industrial y los amparos laborales vigentes de acuerdo a la legislación colombiana, por ende serán de su cargo exclusivo, sin limitarse, las prestaciones sociales, salarios, honorarios, indemnizaciones y seguridad social de dicho personal (AFP, EPS y ARL). Se deja expresa constancia que entre **las partes** no se creará sociedad de hecho, representante, mandatario, asociación o agencia comercial y que El Contratista exonera al Contratante de toda responsabilidad laboral, civil, fiscal y comercial por el desarrollo del objeto de este **contrato** y por las relaciones surgidas entre **EL CONTRATISTA** y: **a)** Sus empleados o contratistas; **b)** El Estado, y; **c)** Sus proveedores o desarrolladores . **DÉCIMO SEXTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** El término "Información Confidencial" significa: cualquier información relacionada con los productos y servicios inherentes a las actividades del Contratista [1]. El Contratista, por el desarrollo del objeto del **contrato**, podrá tener acceso directo o

---

[1] *Se considerará información confidencial, incluyendo sin estar limitado: a)Toda información que se haya divulgado y/o entregado por cualquier medio (escrito, verbal o en cualquiera otra forma); b)*

indirectamente a la información confidencial de que trata esta cláusula. En consecuencia, se compromete a guardar absoluta reserva al respecto, no divulgándola, entregándola, copiándola total o parcialmente a persona alguna, excepto, y bajo su responsabilidad solidaria, a personas empleadas por ésta, cuyas labores requieran conocer dicha información, y siempre y cuando que hayan acordado previamente por escrito, mantener su carácter estrictamente confidencial. Así mismo se compromete a no emplear dicha información para beneficio propio o el de terceros, en forma directa o indirecta o desarrollar actos que puedan afectar Al Contratante y que impliquen la disposición de la información confidencial en forma parcial o total sin el consentimiento previo y escrito del Contratante, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. De igual manera, se obliga a protegerla con el mismo grado de cuidado que tendría para cuidar su información confidencial, pero en ningún caso, un grado menor al de un cuidado razonable tomando todas las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier divulgación o uso no autorizado de la información confidencial recibida. **Las partes** deberán mantener el contenido del **contrato** bajo reserva, salvo cuando por Ley o disposiciones reglamentarias deban revelarlo, en todo caso estarán impedidos de hacer reproducciones de este para que sea utilizado por terceras personas, sin expresa autorización escrita de la otra parte. Las obligaciones de confidencialidad que El Contratista contrae por medio del **contrato** sobrevivirán la terminación de este. Por lo tanto, con la terminación del **contrato**, El Contratista cesará en el uso de la información confidencial de El HOSPITAL y se obliga a devolverla prontamente, o a solicitud de ésta a destruirla en forma tangible, junto con todas las copias que se encuentre en su posesión o bajo su control. **Parágrafo.** La información confidencial no incluye: (a) material o información que sea del dominio público, (b) la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible, (c) aquella que sea o advenga conocida públicamente a través de actos no culposos de cualquiera de **las partes** (o cualquier empleado de **las partes** si aplicase), (d) aquella que ha sido divulgada en cumplimiento de un requerimiento de ley o de una agencia de gobierno. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que es proporcionada a cualquier autoridad, por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporciona para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones y/o registros. **DÉCIMO SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** La entrega de la información confidencial se hace a título de comodato o préstamo de uso y por consiguiente, no transfiere la propiedad sobre ésta. El Contratista admite y consiente que

---

*Documentos, operaciones, procedimientos, horarios, nombres, direcciones, imágenes, marcas, enseñas, nombres comerciales y otros similares; c) Las presentaciones, herramientas, diagnósticos y modelos que le entregue la otra parte, las cuales tienen derechos de autor registrados; d) Aquella información que signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; e) Planes de negocio, ideas de productos, conceptos de mercadeo, información financiera y proyecciones; f) La información financiera, personal , corporativa o de los clientes; g) La naturaleza, características o finalidades de los productos; h) La información que constituya secreto industrial, sin ser limitativas, tales como métodos, fórmulas o procesos; i) Los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, etc.*

toda la información suministrada, es confidencial y de propiedad exclusiva del Contratante y que se da a conocer únicamente con el propósito de ejecutar el **contrato**. En ese sentido, El Contratista reconoce, que no gozan de ningún derecho o licencia en relación con el uso de la información confidencial del Contratante. **DECIMO OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato. **DECIMO NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista no está sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato. El contratante podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas y el contratista el pago del servicio técnico. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el decreto 2279 de 1.989, ley 446 de 1.998 y el decreto 1818 de 1.998. En caso que el asunto a discutir sea de menor cuantía el árbitro será solo uno en caso contrario el tribunal de arbitraje estará integrado por tres árbitros. La organización interna del tribunal conformado se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan la materia. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista de mantener la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SUGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE, este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) acuerdo sobre el objeto y contraprestación. 2) Que se eleve a escrito. 3) Que exista la respectiva disponibilidad presupuestal. 4) Se considera perfeccionado el presente contrato cuando los anteriores requisitos queden cumplidos. Así mismo, este contrato requiere para su legalización e inicio de ejecución: constitución y aprobación de las garantías, registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en el municipio de Balboa- Risaralda, a los **(01) DÍA DE ENERO DE 2024**

**FABIAN AUGUSTO HURTADO**
**Contratante**

**LEANDRO ALONSO BEDOYA CASTRO**
**R. Legal Contratista**

**NOTIFICACIÓN A LOS SUPERVISORES:**

**DORA NANCY RUIZ BENJUMEA**
Secretaria ejecutiva

**ELKIN CATAÑO VILLARREAL**
Medico Coordinador

Revisión Legal: Asesor Jurídico.
Elaboró: Ferney Molina